



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00082-00

DEMANDANTE: ALEJANDRO SEGUNDO ORTIZ MARTÍNEZ

DEMANDADO: ORLANDO ENRIQUE IBAÑEZ BORJA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

El estrado observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; sumado a que las letras de cambio identificadas con los seriales N° 001 y 002, cumplen con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., habiendo razón suficiente para que se libre orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor ALEJANDRO SEGUNDO ORTIZ MARTÍNEZ contra ORLANDO ENRIQUE IBAÑEZ BORJA, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 95.000.000), por concepto de capital insoluto de la letra de cambio N° 001.
- b.) Más los «*intereses de plazo del capital mutuado a la rata de dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual*», correspondientes a la letra de cambio N° 001.
- c.) Más los «*intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la expiración del plazo hasta el día del pago total de la obligación*», correspondientes a la letra de cambio N° 001.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

- d.) NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 95.000.000), por concepto de capital insoluto de la letra de cambio N° 002.
- e.) Más los «*intereses de plazo del capital mutuado a la rata de dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual*», correspondientes a la letra de cambio N° 002.
- f.) Más los «*intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la expiración del plazo hasta el día del pago total de la obligación*», correspondientes a la letra de cambio N° 002.
- g.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado ORLANDO ENRIQUE IBAÑEZ BORJA, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Cítense a los acreedores hipotecarios BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. «BBVA S.A.» y BANCOLOMBIA S.A., quienes figura como acreedores hipotecarios de los inmuebles identificados N° 040-371024 y 040-314827; y en consecuencia, notifíquense a los acreedores hipotecarios conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 462 del C.G.P. haga uso de él, a fin que hagan valer sus créditos hipotecarios.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

QUINTO: TÉNGASE al abogado MARLON ALBERTO PACHECO BARRAGAN, en los términos y para los efectos del poder conferido por el ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA